



Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 82/2023**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-16/2023-ANDA-ASA.**  
**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 08 ACUERDO N° 4.1.8**  
**DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**Nosotros: CARMEN ELENA GOMAR FLORES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de delegada para firmar y Asesora Legal de Presidencia, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; e **IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con carnet de residente definitivo [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COPROSER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos mil quinientos catorce-ciento dos-cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número doscientos treinta y tres mil cuarenta y uno-nueve; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número **82/2023**, derivado de la Contratación Directa Número **CD-16/2023-ANDA-ASA**, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA TDEM PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, los



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
AGUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa número CD-16/2023-ANDA-ASA, para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA TDEM PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas CD-16/2023-ANDA-ASA, para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	EQUIPO DE GEOFÍSICA PARA PROSPECCIÓN ELÉCTRICA. (Según oferta y especificaciones técnicas).	UNIDAD	1	\$148,672.57	\$148,672.57
<b>SUBTOTAL</b>					\$148,672.57
<b>IVA 13%</b>					\$19,327.43
<b>TOTAL</b>					\$168,000.00

**Garantía de Fabricación:** El Suministrante hace constar en su oferta que entregará Garantía de 18 meses, por desperfectos de fabricación del equipo objeto del contrato. Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 08, Acuerdo Número 4.1.8, tomado en sesión extraordinaria celebrado el día 10 de noviembre de 2023, emitido por la Junta de Gobierno; estará a cargo de la Ingeniera [REDACTED] Gerente de Recurso Hídrico, Investigación y Desarrollo, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



suministro; **b)** Los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa número CD-16/2023-ANDA-ASA; **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** El Acta Número 08, Acuerdo 4.1.8, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2023, que contiene la resolución de adjudicación total, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **i)** La orden de Inicio; y **j)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El plazo para el suministro e instalación será de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, según plazo ofertado, contado a partir del día siguiente de la recepción de la copia del Contrato certificada por Notario, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6º de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto TOTAL del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de CONTADO. El pago del equipo suministrado se realizará de forma total mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del Quedan, el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago, las formas de pago son: **1.** En caso que el Suministrante solicite anticipo, el cual podrá ser de hasta un 30% del monto total del contrato, para tal caso deberá presentar los documentos señalados en el numeral XXV. Garantía de los Documentos de Solicitud de Oferta del proceso de Contratación Directa No. CD-16/2023-ANDA-ASA, el 70% restante será pagado de contado posterior a la recepción definitiva del suministro y presentación de la documentación siguiente: **a)** Comprobantes de Crédito Fiscal; **b)** Copia del Contrato. **c)** Copia del Acta de Recepción Definitiva de los bienes suministrados, o **2.** Pago 100% de contado, posterior a la recepción definitiva del suministro y presentación de la documentación siguiente: **a)** Comprobante de crédito fiscal; **b)** Copia del Contrato; **c)** Copia del Acta de Recepción Definitiva de los bienes suministrados. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA.** El suministro será entregado en la Gerencia de Recurso Hídrico, Investigación y Desarrollo, ubicada en el tercer nivel del

 - 3 -



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Edificio Administrativo de ANDA, ubicado en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, municipio y departamento de San Salvador. **II) FORMA DE ENTREGA:** El Suministrante se obliga a entregar el equipo, objeto del presente contrato en forma total, cumpliendo lo establecido previamente en el romano XXXI y en el numeral 1 Especificaciones Técnicas del Suministro, de los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa N° CD-16/2023-ANANDA-ASA. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos de FONDOS PROPIOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA). **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo y el valor del contrato llegasen a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas CD-16/2023-ANANDA-ASA; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DEL BIEN.** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del suministro, según Acta de Recepción, una fianza equivalente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción del suministro. **c) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso que el Suministrante solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de emisión en la Orden de Inicio, una **GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA (30%) POR CIENTO** del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique al suministro del bien objeto del contrato. Dicha garantía se mantendrá vigente por el plazo de entrega contractual más **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** adicionales y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales sean cumplidas. **La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de Inversión de Anticipo.** El Suministrante que solicite anticipo deberá presentar en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio los siguientes documentos: **1)** Carta de solicitud dirigida al tesorero institucional de ANDA, firmada y sellada por el Representante Legal de la sociedad; **2)** Factura de crédito fiscal; **3)** Original de plan de utilización de anticipo firmado y sellado por el Representante Legal de la sociedad y por la Administradora de Contrato; **4)** Fotocopia de la Orden de Inicio; **5)** Fotocopia de la Garantía de Inversión de Anticipo (en la que se evidencie la fecha que fue recibida por la UCP); **6)** Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (en la que se evidencie la fecha recibida por UCP); **7)** Notificación escrita de cuenta bancaria exclusiva para la administración y manejo de los fondos del anticipo para el contrato que suscriba. La presentación de esta garantía juntamente con los documentos antes señalados será requisito indispensable para la entrega del anticipo. En caso que el Suministrante no cumpla con la presentación de la referida documentación dentro del plazo y forma, la ANDA no estará obligada a otorgar el anticipo. Una vez presentados y aprobados los documentos, la Unidad Financiera Institucional pagará el anticipo en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos descritos. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías antes indicadas, deberán ser presentadas en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Estas Garantías deberán ser



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar las garantías en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de las garantías, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa número CD-16/2023-ANDA-ASA. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Edificio Administrativo ANDA, Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, costado norte Universidad Nacional, San Salvador, y el Suministrante en Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán # 11, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

---Firma Ilegible---



**Carmen Elena Gomar Flores**  
Delegada para firma y Asesora Legal de la  
Presidencia de ANDA

---Firma Ilegible---



**Iván Evaristo Oliver O'Dowd**  
Representante Legal de la  
sociedad COPROSER, S.A. DE C.V.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE GARCÍA BONILLA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CARMEN ELENA GOMAR FLORES**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]; actuando en su carácter de delegada para firmar y Asesora Legal de la Presidencia, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANSA**, institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD**, de [redacted] años de edad, [redacted], de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted]





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



[REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su carnet de residente definitivo número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COPROSER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- trescientos mil quinientos catorce -ciento dos-cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número doscientos treinta y tres mil cuarenta y uno - nueve; personería que más adelante relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número Ochenta y Dos/Dos Mil Veintitrés, derivado del proceso de Contratación Directa número CD-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTITRÉS-ANDA-ASA, denominada **SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA TDEM PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA TDEM PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas previamente en los Documentos de Solicitud de la Contratación Directa Número CD-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTITRÉS-ANDA-ASA, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para el suministro e instalación será según plazos ofertados, máximo de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, según plazo ofertado, contado a partir del día siguiente de la recepción de la copia del Contrato certificada por Notario, y se



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrito Notaria **DOY FE:** a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número OCHO, Acuerdo CUATRO PUNTO UNO PUNTO OCHO, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total y por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Acta Notarial. **iv)** Acta de Sesión Extraordinaria número NUEVE, Acuerdo CUATRO PUNTO CUATRO PUNTO DOS, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, mediante el cual se delega temporalmente a la Asesora Legal de Presidencia, Licenciada Carmen Elena Gomar Flores, la competencia para que suscriba Contratos, Modificaciones y Prórrogas que se deriven de diferentes métodos de contratación establecidos en la Ley de Compras Públicas, entre otras facultades, por un período comprendido del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive; **II)** Por la Sociedad **CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPROSER, S.A DE C. V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **COPROSER, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Vidal Manuel Bonilla Ayala, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de junio de dos mil catorce, al Número CIENTO VEINTIOCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que tendrá como su finalidad principal los servicios de asesoría en gestión empresarial, venta de equipo de uso científico, el servicio de estudio, promoción y ejecución de todo tipo de proyectos y/o servicios relacionados con el medio ambiente; así como todo lo relativo a la industria del medio ambiente tales como: manejo de desechos sólidos, manejo de aguas residuales, bio-combustible, siendo esta enumeración de carácter ejemplificativa y no taxativa; así como también el estudio, promoción y ejecución de proyectos enfocados al desarrollo económico y social; que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de cuatro Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes para cada cargo. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **CONSULTORES ASOCIADOS**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

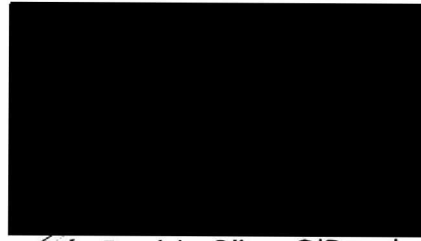
**PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPROSER, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, al Número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Señor IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD, ha sido nombrado como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la Sociedad COPROSER, S.A. DE C.V. para un período de CINCO AÑOS, por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

---Firma Ilegible---

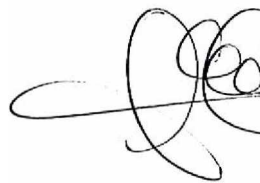



**Carmen Elena Gamarales**  
Delegada para firma y Asesora Legal  
de la Presidencia de ANDA

---Firma Ilegible---



**Iván Evaristo Oliver O'Dowd**  
Representante Legal de la  
Sociedad COPROSER, S.A. DE C.V.

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veintiseis días del mes de noviembre, de dos mil veintinueve.